

20567 LEY 34/1999, de 18 de octubre, sobre concesión de varios créditos extraordinarios en el presupuesto del Instituto Nacional de Empleo, para regularizar las insuficiencias producidas en bonificaciones de cuotas de Seguridad Social correspondientes a los ejercicios de 1996 y 1997 y en el premio de recaudación de la cuota de formación profesional del período 1995 a 1997, por importe total de 33.386.436.072 pesetas.

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ley tiene por objeto la concesión de varios créditos extraordinarios en el presupuesto del Instituto Nacional de Empleo para regularizar insuficiencias producidas en bonificaciones de cuotas de Seguridad Social y el premio de recaudación de la cuota de formación profesional.

El Instituto Nacional de Empleo (INEM) está encargado de la gestión de determinadas medidas para el fomento del empleo, entre las que se recogen las bonificaciones en las cuotas empresariales a la Seguridad Social de contratos laborales, para cuya atención se consignó en 1996 y 1997 crédito en su Presupuesto de Gastos, habiendo resultado dicho crédito insuficiente para cubrir la totalidad de las obligaciones que se generaron durante esos ejercicios. La parte de dichas obligaciones que quedó pendiente de aplicación a presupuestos fue de 11.091.497.646 pesetas en 1996 y 10.025.913.066 pesetas en 1997, que han sido satisfechas mediante operaciones de tesorería.

Por otra parte, el premio de recaudación de la cuota de formación profesional no fue contabilizado por el Instituto Nacional de Empleo en los ejercicios 1995, 1996 y 1997, al no disponer de dotación presupuestaria al efecto, resultando una insuficiencia pendiente de cobertura presupuestaria que asciende a 12.269.025.360 pesetas. Si bien, la Tesorería General de la Seguridad Social ya ha deducido el mencionado premio de recaudación de la cuota de formación profesional abonada al Instituto Nacional de Empleo, no existiendo deuda alguna por dicho concepto.

Con el fin de regularizar las situaciones descritas se tramita el proyecto de Ley de concesión de créditos extraordinarios en el Presupuesto del INEM por un importe total de 33.386.436.072 pesetas.

Los créditos extraordinarios se tramitan de acuerdo con el Consejo de Estado, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuestos.

Artículo 1. *Concesión de varios créditos extraordinarios.*

Se conceden varios créditos extraordinarios por un importe total de 33.386.436.072 pesetas, aplicados al presupuesto en vigor de la Sección 19, «Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales»; Organismo 101, «Instituto

Nacional de Empleo», en las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Aplicaciones presupuestarias	Denominación	Importe — Pesetas
19.101.322A.487.05	Para cubrir insuficiencias presupuestarias en bonificaciones de cuotas de la Seguridad Social, ejercicios de 1996 y 1997 .	21.117.410.712
19.101. Transferencias entre subsectores.423	A la Tesorería de la Seguridad Social para atender al pago del premio de recaudación de la cuota de formación profesional correspondiente al período 1995-1997	12.269.025.360

Artículo 2. *Financiación de los créditos extraordinarios.*

Los créditos extraordinarios a que se refiere el artículo anterior se financiarán con cargo al remanente de tesorería del Instituto Nacional de Empleo.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Madrid, 18 de octubre de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
JOSÉ MARÍA AZNAR LÓPEZ

20568 LEY 35/1999, de 18 de octubre, sobre concesión de un crédito extraordinario, por importe de 16.870.101.469 pesetas, para hacer efectivo el pago a las empresas colaboradoras de asistencia sanitaria de la compensación económica establecida en la disposición transitoria sexta de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social para 1998.

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objeto del crédito extraordinario es hacer efectivo el pago a las empresas colaboradoras de asistencia sanitaria de la compensación económica fijada en la disposición transitoria sexta de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social.

Dicho precepto establece textualmente que la compensación económica a empresas que vinieran colaborando en la gestión de la asistencia sanitaria con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, «se establecerá en función de los trabajadores protegidos y dará lugar a la percepción de un importe que no podrá ser inferior al que actualmente se viniera percibiendo por la empresa, salvo que este último fuera superior al coste medio, en el INSALUD, de las prestaciones que cubre la colaboración, en cuyo caso, será dicho coste el límite de la compensación a realizar».

Esta regulación viene motivada por la progresiva separación entre las fuentes de financiación del Sistema de Seguridad Social y del Sistema Nacional de Salud y supone un cambio en la determinación de la compensación económica de la colaboración, por cuanto en la situación previa a la citada Ley, ésta se determinaba por aplicación de un coeficiente reductor a la base de cotización, mientras que actualmente se opta por una compensación de tipo capitativo, limitada en su cuantía por el coste medio de las prestaciones en el INSALUD.

En conclusión, se trata de atender obligaciones derivadas de la compensación económica a empresas colaboradoras en la gestión de la asistencia sanitaria, en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria sexta de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, para lo que se tramita el presente crédito extraordinario, de acuerdo con el Consejo de Estado, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuestos.

Artículo 1. *Concesión de un crédito extraordinario.*

Se concede un crédito extraordinario por importe de 16.870.101.469 pesetas al Presupuesto en vigor de la Sección 26, «Ministerio de Sanidad y Consumo», Servicio 11 «Secretaría General de Asistencia Sanitaria», Programa 412P «Planificación de la Asistencia sanitaria», capítulo 2 «Gastos corrientes en bienes y servicios», artículo 25 «Conciertos de asistencia sanitaria», concepto 255, «Para hacer efectivo el pago a las empresas colaboradoras de asistencia sanitaria de todo el territorio del Sistema Nacional de Salud de la compensación económica establecida en la disposición transitoria sexta de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social».

Artículo 2. *Financiación del crédito extraordinario.*

El crédito extraordinario a que se refiere el artículo anterior se financiará con Deuda Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Madrid, 18 de octubre de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,

JOSÉ MARÍA AZNAR LÓPEZ

20569 *LEY 36/1999, de 18 de octubre, de concesión del subsidio de desempleo y de garantías de integración sociolaboral para los delincuentes toxicómanos que hayan visto suspendida la ejecución de su pena de conformidad con lo previsto en la legislación penal.*

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren. Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los objetivos de las políticas sobre drogas es lograr la incorporación social de los drogodependientes, para cuyo logro se han establecido diversas políticas de rehabilitación e integración, entre cuyos objetivos se encuentran los programas aplicables a los toxicómanos con problemas jurídico-penales.

Desde la entrada en vigor del nuevo Código Penal, es decisivo abordar medidas que promuevan la integración social y laboral de los toxicómanos delincuentes que, de conformidad con lo establecido en el Título III y en su capítulo III, sección 1.^a, les son suspendidas sus penas privativas de libertad a través del cumplimiento del oportuno tratamiento de deshabitación y que pueden, en el caso de culminar adecuadamente dicho proceso, ver remitida definitivamente su pena, mediante la decisión judicial correspondiente.

El artículo 215.1.1 del texto refundido de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, en su apartado d) determina como beneficiarios del subsidio por desempleo a quienes hayan sido liberados de prisión y no tengan derecho a esta prestación por desempleo, siempre que la privación de libertad haya sido por tiempo superior a seis meses. Por otra parte, la Ley 67/1997, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, en su artículo 41 modifica el citado apartado del mencionado artículo de la legislación de la Seguridad Social, al objeto de ampliar el reconocimiento del subsidio de desempleo a los menores liberados de un centro de internamiento. La extensión y el reconocimiento de esta prestación para dichos colectivos es una medida cuya finalidad está orientada a facilitar su reinserción.

En el mismo sentido, las necesidades de integración social de los delincuentes toxicómanos rehabilitados son equiparables a los de cualquier otra persona que sale de prisión, la relevancia de sus problemas económicos es, asimismo, común en la mayor parte de los casos, así como el significado que tiene la aportación de un subsidio, en su proceso de recuperación social. De ahí que, en coherencia con el objetivo de la inserción e integración social, esta Ley se destine a ampliar los beneficios que recoge la legislación vigente en esta materia, respondiendo, con esta medida, al alcance y significado de la reforma emprendida por el Código Penal vigente, para la inserción de delincuentes toxicómanos que hayan visto suspendida la ejecución de su pena y hayan concluido, a lo largo de un período superior a los seis meses, el tratamiento de deshabitación de su drogodependencia.

Asimismo, como la sola percepción del subsidio no garantiza la integración social de estos colectivos, deben recibir una atención pública específica en las políticas activas de empleo, acorde con el objetivo de recuperación e integración social.